



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 25 de enero de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00215-00
Sevilla Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Defensoría de Familia del ICBF Zona Centro Sevilla, en representación de la niña Isabela Moreno Gutierrez.
Ddo: Edinson Moreno
Progenitora: Johana Gutierrez Osorio.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Defensoría de Familia del ICBF - Centro Zonal Sevilla Valle, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 111 - 130 de la Ley 1098 de 2006 - C.I.A; en consonancia con lo establecido en el artículo 397 del C. G. del Proceso y en interés de la niña **ISABELA MORENO GUTIERREZ**, hija de la señora **JOHANA GUTIERREZ OSORIO**, en contra del señor **EDINSON MORENO**, quien es la progenitor de la mencionada niña

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

En tales condiciones se incurrió en una de las causales de inadmisión establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

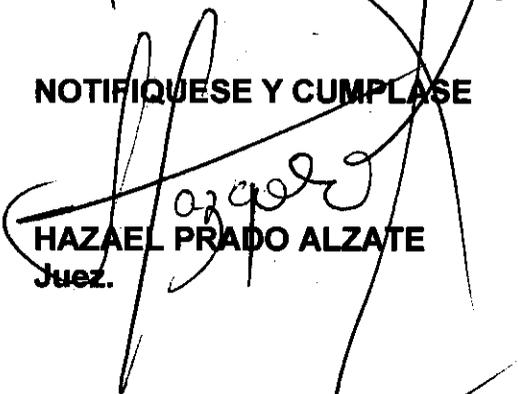
1º. INADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el **NNA ISABELA MORENO GUTIERREZ**, hija de la señora **JOHANA GUTIERREZ OSORIO**, por intermedio de la **DEFENSORÍA DE FAMILIA - CENTRO ZONAL I.C.B.F - SEVILLA**, en contra del señor **EDINSON MORENO**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla



3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO, T.P. N° 180.334 del CSJ, en su condición de Defensor de Familia de Sevilla Valle, para los fines legales a su cargo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 013

Providencia de Fecha. 27 Ene. 2021

Visible a folio. 11

Fecha. 28 Ene. 2021


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 27 Ene. 2021, notificada en Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.